

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra la entrega de información incompleta, emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00905919.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual requirió:

“RESULTADOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL EVENTO DENOMINADO TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZADO POR DICHO INSTITUTO, YA QUE LAS LEYES SON REALIZADAS POR LOS DIPUTADOS Y NO POR LOS INSTITUTOS ELECTORALES, COSTO TOTAL Y COSTOS DESGLOSADOS Y AMPARADOS POR FACTURA DE DICHO EVENTO, DE IGUAL FORMA, EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE.”

SEGUNDO.- El veintiuno de mayo del año en curso, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado a la parte recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2019 LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE SE LE DIO EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 00905919.

...

III.- CON FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2019, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO DE ‘REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN’ A LA... DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN... DE DICHO INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00905919.

...

V.- CON FECHA 13 DE MAYO DE 2019, EL COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE ESCRITO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DA/0119/2019 INFORMANDO QUE: 'POR ESTE MEDIO EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA ATENDER LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO...

DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, DETALLADA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A ESTA DIRECCIÓN ES NUESTRO DEBER INFORMAR QUE A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME SOLO SE CUENTA CON LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN A DICHO ESCRITO RELACIONADOS CON EL EVENTO TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA' (SIC).

...

VI. CON FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EL SECRETARIO EJECUTIVO DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 089/2019, INFORMANDO QUE... 'EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE...' (SIC)

AL RESPECTO LE COMENTO QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO FÍSICO O DIGITAL ALGUNO QUE SE REFIERA A EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE POR LO CUAL SE DECLARA INEXISTENTE DICHA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO LE INFORMO QUE ESTA OFICINA ÚNICAMENTE CUENTA CON TRES DOCUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS: C.P.P.C. 019/2019, C.P.P.C. 025/2019, C.P.P.C. 027/2019, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES, Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL CONSEJERO ELECTORAL DR. JORGE MIGUEL VALLADARES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DE LOS CUALES INVITA A LAS REUNIONES DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA, EN LAS QUE SE TRATARON ENTRE OTROS TEMAS, Y LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DEL TALLER NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA' (SIC).

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- RESPECTO DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO REMITIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO REFERENTE A '...EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE' (SIC), SE DETERMINA QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA SECRETARIA EJECUTIVA, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO FÍSICO O DIGITAL ALGUNO QUE SE REFIERA A EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE, POR LO CUAL SE DECLARA INEXISTENTE DICHA INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO SEÑALO EL SECRETARIO EJECUTIVO, SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE EN EL DOCUMENTO SEÑALADO. Y CONSIDERANDO QUE ESA ÁREA ADMINISTRATIVA POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ES LA QUE DEBE RESGUARDAR EN SUS ARCHIVOS UN REGISTRO Y/O COPIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL CASO DE SU EXISTENCIA, ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN SU RESOLUCIÓN CON NUMERO DE FOLIO CT/76/2019 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019.

...

RESUELVE

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOTIFICA LAS RESPUESTAS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PONE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS REMITIDOS DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMOS QUE SERÁN PUESTOS PARA SU ENTREGA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A '...EL NOMBRE DEL CONSEJERO O CONSEJEROS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE' (SIC), NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN; SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR EL DOCUMENTO SOLICITADO POR SER INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ADJUNTAN LAS FACTURAS DE LA RENTA DEL LUGAR Y DE ALIMENTOS...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 00905919, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico que designo para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal el dieciocho de junio del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/044/2019 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00905919; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar su conducta inicial, pues manifestó que entregó a la parte recurrente toda la información con referencia a facturas que tenía la Dirección Ejecutiva de Administración hasta el momento de la presente solicitud, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado mediante de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designo para tales fines el diecinueve del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00905919, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1) Resultados en la legislación local del evento denominado "Taller Nacional de Participación Ciudadana", organizado por dicho instituto; 2) costo total de dicho evento; 3) costos desglosado de dicho evento; 4) facturas de dicho evento; y 5) el nombre del consejero o consejeros responsables de la organización de dicho evento.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **1) y 5)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2), 3) y 4)**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO

HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1)** y **5)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información de manera incompleta pues omitió proporcionar la información que corresponde a los contenidos **2), 3) y 4)**, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO

NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. LOS CONSEJEROS ELECTORALES TIENEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XI. ASISTIR A EVENTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO O INSTITUCIONAL A NOMBRE DEL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y PERSONAS FÍSICAS Y MORALES;

XII. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS A QUE SEA INVITADO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO POR ORGANIZACIONES ACADÉMICAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, BUSCANDO QUE DICHA PARTICIPACIÓN REDUNDE EN BENEFICIO DE LOS FINES DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

II. ESTABLECER Y APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que los Consejeros Electorales tiene entre sus atribuciones, asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, y participar en los eventos que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto, entre otras.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; organizar y dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la administración del personal del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en

sus archivos, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues al ser la encargada de aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; organizar y dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la administración del personal del Instituto; por lo tanto, resulta incuestionable que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para tener la información, que en la especie resultó ser: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, en relación al contenido **4)**, señaló lo siguiente: *“Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos correspondientes a esta Dirección es nuestro deber informar que a la fecha del presente informe solo se cuenta con las facturas que se anexan a dicho escrito relacionadas con el evento Taller Nacional de Participación Ciudadana.”*, es decir, puso a disposición de la parte recurrente cuatro facturas que corresponden a lo petitionado.

Ahora bien, del estudio efectuado a la información puesta a disposición de la parte recurrente, a saber, cuatro facturas, se advierte que estas sí corresponden a lo petitionado; no obstante lo anterior, de dicha respuesta se advierte que el Sujeto

Obligado omitió referirse respecto a los diversos **2) costo total de dicho evento; 3) costos desglosado de dicho evento;** a consecuencia de lo anterior, esta autoridad resolutoria se encuentra impedida para determinar si las facturas señaladas por parte del área competente comprueban en su totalidad al gasto total del evento denominado "*Taller Nacional de Participación Ciudadana*", pues al haber omitido la autoridad referirse a dichos costos (total y desglosado) no se tiene la plena certeza que las cuatro facturas remitidas a este Instituto comprueban la totalidad de los gastos generados para la realización del referido Taller, pues de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado también se advierte que la propia autoridad señaló que las facturas puestas a disposición son con las que contaban a la fecha de la presente solicitud, es decir, que a la presente fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación, pudieran existir otras facturas más.

Consecuentemente, se determina que la información puesta a disposición si se encuentra incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado omitió referirse respecto a los contenidos 2), y 3), causando con ello incertidumbre la parte recurrente, acerca de la existencia o no, de los mismos, por ende, si resulta procedente el agravio señalado por el particular.

SÉPTIMO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00905919, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que se pronuncie respecto a la información peticionada en los contenidos **2) y 3)**, y la entregue; y en relación al diverso **4)**, al señalar el monto total generado con motivo del evento peticionado, este deberá coincidir con el monto total de las facturas entregadas, siendo, que en caso de ser mayor el monto del total generado, deberá proporcionar las facturas faltantes que comprueben y coincidan con el monto total que se señale;

II.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información,

a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM